

LEY 8.675

**Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble
ubicado en el partido de Villarino**

La Plata, 6 de diciembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.408-32.360|974 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1|976, artículo 1º, apartado 5.2. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la localidad de Mayor Buratovich, partido de Villarino, designado catastralmente como circunscripción XIII, sección C., manzana 218, par-

celas 11, 12 y 13, cuyo dominio figura inscripto en el Registro de la Propiedad al folio 185, año 1923, del partido de Villarino, a nombre de Buratovich, Santiago Miguel o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º El inmueble a expropiar será destinado a la construcción de seccional, tanque e instalaciones complementarias de la red de agua corriente en dicha localidad.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1976, carácter 1, jurisdicción 05, unidad de organización 3, ítem 08, finalidad 3, función 02, programa 03, sección 2, sector 05, partida principal 10, subprincipal 1, parcial 051, ubicación geográfica 120, número de identificación 3.089.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos setenta y cinco (8.675).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, del inmueble ubicado en la localidad de Mayor Buratovich, partido de Villarino, con destino a la construcción de seccional, tanque e instalaciones complementarias de la red de agua corriente de esa localidad.

La Dirección de Obras Sanitarias, en virtud de que dicho inmueble se encuentra en una zona adecuada para la construcción aludida, ha propiciado la iniciativa, que no ha tenido objeciones por parte de los organismos actuantes, entendiendo que su realización no sólo es necesaria por el beneficio que a la salud de la población implica tal objetivo, sino que también lo requiere el normal funcionamiento de este tipo de instalaciones.

Por otra parte, se cuenta con la partida presupuestaria perfectamente determinada, como así también, se ha realizado el estudio integral para la ejecución de la misma, cumpliendo de esta manera con el requisito que se establece en el artículo 4º de la ley 5.708, Ley General de Expropiaciones.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 14 de diciembre de 1976.